



**Convención sobre la  
Tortura y otros Tratos o  
Penas Crueles, Inhumanos  
o Degradantes**

Distr.  
GENERAL

CAT/C/SR.345  
11 de noviembre de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

21º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)\* DE LA 345ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el lunes 9 de noviembre de 1998, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BURNS

SUMARIO

APROBACIÓN DEL PROGRAMA

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS

PRESENTACIÓN DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA  
CONVENCIÓN

---

\* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la  
signatura CAT/C/SR.345/Add.1.

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.  
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,  
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro  
del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la  
Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las  
Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en  
un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de  
sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

APROBACIÓN DEL PROGRAMA (tema 1 del programa provisional) (CAT/C/46)

1. Queda aprobado el programa provisional (CAT/C/46).

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS (tema 2 del programa)

2. El PRESIDENTE señala a la atención del Comité el seminario que se viene celebrando durante el 21º período de sesiones del Comité sobre el enriquecimiento y la universalidad de los derechos humanos: Perspectivas islámicas sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos, y alienta a los miembros a que participen en él de ser posible. También recuerda al Comité el requisito del quórum de seis miembros.

3. Señala a la atención un proyecto de código de conducta para expertos, formulado por la reunión de Presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y pide a los miembros que se familiaricen con él. Durante la segunda semana del período de sesiones se entablaría un debate sobre el proyecto de código y se comunicarían a la secretaría las opiniones del Comité.

4. El anexo al documento A/53/432 contiene el informe de la décima reunión de Presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a la que él mismo ha asistido. En la reunión, los presidentes expresaron su preocupación por la escasez de recursos y convinieron en que debían desplegarse esfuerzos para coordinar la producción de informes, con miras a reducir la carga que entrañan éstos para los Estados Partes. Sin embargo, esa iniciativa tal vez no afecte a los informes que presenta el Comité contra la Tortura, por el carácter singular del tema de que se ocupa. También expresaron sus opiniones sobre la composición de los órganos creados en virtud de tratados y alentaron a los comités a que intenten corregir los desequilibrios de sexo y de repartición geográfica. Aunque en el Comité contra la Tortura, por ejemplo, no hay miembros que sean mujeres, se ha señalado que otro Comité no tiene miembros varones. Por lo menos uno de los comités no tiene miembros de África.

5. Los presidentes también convinieron en que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos debían reunirse tanto en Nueva York como en Ginebra, como lo hacía el Comité de Derechos Humanos, por dos razones: en primer lugar, en Nueva York los comités pueden tener contactos con muchos Estados Partes que no tienen misiones permanentes en Ginebra; y en segundo lugar, las cuestiones relativas a los derechos humanos reciben mucho más atención de los medios de difusión en Nueva York que en Ginebra. Los presidentes encomendaron a la secretaría que determinara cómo responder a estas recomendaciones al preparar su presupuesto.

6. Los presidentes también analizaron las Conclusiones Preliminares adoptadas por la Comisión de Derecho Internacional en relación con las reservas a los tratados multilaterales normativos, opinando que son demasiado restrictivas. Los presidentes estimaron que, puesto que los tratados de derechos humanos se refieren a los derechos de los particulares más que a los de los Estados, no son lo mismo que los convenios y tratados tradicionales, y deben regularse de manera diferente. El Comité debe analizar las conclusiones preliminares durante el actual período de sesiones y comunicar sus opiniones a la Comisión, que aún está examinando el tema. Deben distribuirse ejemplares a los miembros. Sería conveniente escuchar las opiniones de éstos, en especial por que otros órganos

creados en virtud de tratados de derechos humanos se han expresado en términos tan decididos.

PRESENTACIÓN DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa)

7. El Sr. BRUNI (Secretario del Comité) dice que, de los 105 informes iniciales que se esperaban entre junio y octubre de 1998, 70 han sido presentados y 35 están atrasados. De éstos, 21 tienen más de tres años de atraso. Los Estados de que se trata, por orden de retraso, son Uganda, Togo, Guyana, Brasil, Guinea, Somalia, Estonia, Yemen, Benin, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Camboya, Letonia, Seychelles, Antigua y Barbuda, Burundi, Eslovaquia, Eslovenia, Costa Rica, Etiopía y Albania. Cada uno de esos Estados ha recibido entre 5 y 16 recordatorios, incluidas cartas del Presidente a sus Ministros de Relaciones Exteriores, según la importancia del atraso. Además, en su 11º período de sesiones el Comité pidió a Belice que le presentara una nueva versión de su informe, que había sido demasiado breve, a más tardar el 10 de marzo de 1994. Pese a seis recordatorios y a una carta del Presidente al Ministro de Relaciones Exteriores, aún no se ha recibido el informe.

8. De los 78 segundos informes periódicos esperados entre junio de 1992 y octubre de 1998, 48 han sido presentados y 30 están atrasados. De éstos, 12 tienen más de tres años de atraso: los del Afganistán, Belice, Camerún, Uganda, Filipinas y Togo, que debieron presentarse en 1992; los de Guyana y Turquía, que debieron presentarse en 1993; y los de Australia, Brasil, Guinea y Somalia, que debieron presentarse en 1994 y 1995. Se han enviado a cada uno de esos Estados entre uno y nueve recordatorios.

9. De los 46 terceros informes periódicos solicitados para el período comprendido entre junio de 1996 y octubre de 1998, 15 han sido presentados y 31 están atrasados. Los Estados que han acumulado dos años de atraso ya han recibido dos recordatorios. A raíz de la información recibida de fuentes independientes sobre la situación de los derechos humanos en Egipto, el Comité ha decidido exhortar a ese país a que presente su tercer informe periódico lo antes posible. Tras un intercambio de cartas entre el Comité y el Gobierno de Egipto, el informe llegó el 30 de octubre y se incluirá en el programa de trabajo para el año próximo.

10. Después del examen de su tercer informe periódico, México facilitó por segunda vez información complementaria, que ha sido señalada a la atención de los relatores para México, el Sr. González Poblete y el Sr. Sørensen. Además, Dinamarca ha enviado respuestas por escrito a las preguntas formuladas por el Comité que quedaron sin contestación durante el examen de su tercer informe periódico. En vista de que la Sra. Iliopoulos y el Sr. Regmi, los dos relatores para Dinamarca, ya no son miembros del Comité, el documento queda a disposición de todos los miembros que deseen consultarlo. Chipre también ha enviado información complementaria, que ha sido transmitida al Sr. Burns y al Sr. Sørensen.

11. Además del informe de Egipto, se han recibido muchos informes que se incluirán en el programa de trabajo para 1999: los de Austria, Bulgaria, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, la ex República Yugoslava de Macedonia, Malta, Mauricio, Marruecos y Venezuela. También se ha recibido el informe de los Países Bajos sobre sus territorios de ultramar, pero

como aún se está revisando el texto, el Gobierno ha pedido al Comité que aplace su inclusión en el programa de trabajo.

12. Dos Estados Partes, Antigua y Barbuda y el Yemen han pedido a la secretaría que los ayude en la preparación de sus informes. Funcionarios del Yemen participaron en un curso realizado en Turín en octubre, y se ha pedido a funcionarios de Antigua y Barbuda que participen en un curso que tendrá lugar probablemente en la región del Caribe en diciembre. Algunos miembros de la secretaría asistieron al curso de Turín y ayudaron a enseñar a los participantes a cómo preparar los informes. También asistieron representantes de los Gobiernos de Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, China, Georgia, Lituania y Sri Lanka.

13. El PRESIDENTE dice que seguramente el Comité continuará su práctica de escribir a los Estados morosos y de incluir en el informe anual la lista de Estados que no han enviado sus informes, indicando su tardanza.

14. El Sr. MAVROMMATIS dice que en última instancia será necesario examinar dos cuestiones. En primer lugar, ¿el Comité se limita a enviar recordatorios inútiles o sigue el ejemplo de otros órganos de vigilancia de tratados y procura reunirse con representantes de los países para explicarles la necesidad de responder? Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos ha logrado algunos resultados, aunque limitados, con ese enfoque. En segundo lugar, en los casos en que los informes de determinados países tengan más de 10 años de atraso, tal vez sea mejor que el Comité examine la situación sobre la base de otra información disponible. La mera amenaza de ese procedimiento podría animar a algunos Estados a responder.

15. El PRESIDENTE asegura al Sr. Mavrommatis que se trata de una cuestión que se ha examinado repetidas veces. El Sr. Sørensen ha venido instando al Comité a que adopte esa medida durante muchos años. A su juicio, parece que el artículo 19 otorga al Comité jurisdicción para examinar el informe de un Estado sólo después de que éste ha sido presentado, no antes. En segundo lugar, si un Estado ha demostrado claramente su falta de voluntad de aplicar la Convención, el incumplimiento de la obligación de presentar los informes debe considerarse como una violación de ese instrumento. Si se señala ese incumplimiento a la atención de los Estados Partes, los propios Estados tienen jurisdicción para denunciarlo en esas circunstancias. Así, la cuestión es por qué debe el Comité adoptar esa medida, y no los Estados Partes, a quienes corresponde la obligación primordial.

16. El Sr. SØRENSEN dice que es muy difícil para el Comité aceptar que un país ratifique la Convención y luego no presente informes durante muchos años.

17. El PRESIDENTE dice que existe la norma de que en el caso de informes excesivamente atrasados, el Comité puede examinar la situación en el Estado de que se trata y elaborar un informe por sí mismo.

18. El Sr. ZUPANCIC dice que para algunos de los países interesados, el problema es sencillamente financiero. Su propia experiencia personal con Eslovenia ha sido que el país ha venido trabajando muy duro para preparar su informe, pero carece del personal necesario para hacerlo rápida y debidamente. Supone que hay otros países en situación análoga y se pregunta si se les podría facilitar más capacitación profesional.

19. El PRESIDENTE dice que, según la secretaría, Uganda ha participado en un curso de capacitación sobre la presentación de informes. Tal vez otros países también quieran hacerlo. Por otra parte, las autoridades del Brasil sostuvieron al respecto una conversación con el Presidente en 1993, aunque lamentablemente sin resultados.

20. Tres temas surgieron varias veces en la reunión de presidentes celebrada en Ginebra a la que asistieron no sólo Estados Partes en la Convención sino también Estados no Partes. El primero es que los Estados estiman demasiado breve el plazo fijado para responder a las preguntas según los procedimientos de la mayoría de los órganos de vigilancia de la aplicación de tratados, y en especial del Comité contra la Tortura. En segundo lugar, a los Estados les preocupa que con frecuencia los segundos y terceros informes periódicos plantean cuestiones a las que ya se ha dado respuesta anteriormente. En tercer lugar, y lo que es más importante, para muchos Estados pequeños los gastos que entraña la presentación de informes representa una carga financiera considerable. Por eso la Alta Comisionada para los Derechos Humanos está estudiando formas de racionalizar el sistema de presentación de informes. La cuestión planteada por el Sr. Zupancic es válida: algunos Estados muy pobres sencillamente no disponen de los recursos necesarios para presentar un informe. En el verano anterior visitó Camboya, donde sólo había una persona encargada de tratar con todas las organizaciones internacionales. Es materialmente imposible que un Estado así responda. El Comité debe buscar un delicado equilibrio entre, por una parte, la capacidad de respuesta de un Estado, y por otra parte, la necesidad de adoptar medidas para examinar la situación en relación con la tortura en el país considerado y las obligaciones del Estado en virtud de la Convención.

21. El Sr. MAVROMMATIS dice que es evidente que el Comité necesita examinar la cuestión más tarde con mayor profundidad.

22. Conviene con la Sra. Higgins, ex miembro del Comité de Derechos Humanos y ahora juez de la Corte Internacional de Justicia, que conforme al derecho internacional todo lo que promueva los propósitos y principios de la Convención y que no está explícitamente excluido debe permitirse. El aspecto más pragmático es el de la asistencia. Si los expertos visitan los países de que se trata, el beneficio es enorme. Ello podría combinarse con servicios de asesoramiento. Algunos servicios de formación son buenos, pero otros no conducen a nada. El Comité debe tratar de combinar las obligaciones en materia de presentación de informes con la asistencia para mejorar los resultados efectivos de esos países, no sólo lo que declaran por escrito. Es una cuestión de organización.

23. El PRESIDENTE dice que el Comité puede volver a abordar la cuestión en un momento ulterior del período de sesiones.

24. Señala a la atención la cuestión del General Pinochet, detenido en Londres a solicitud de un juez de instrucción español, con miras a lograr su extradición a España para acusarlo de la perpetración de ciertos crímenes internacionales. Hace varios años, cuando el General Pinochet visitó los Países Bajos, el Comité envió un mensaje al Gobierno de ese país solicitando su detención y enjuiciamiento alegando que al parecer se habían perpetrado torturas en Chile durante su presidencia. El Gobierno de los Países Bajos respondió que un juez neerlandés había decidido inhibirse, por haber llegado a la conclusión de que no sería posible probar su culpabilidad. Tenía sentido. Sin pruebas, los Países Bajos difícilmente podían abordar una cuestión tan grave. El caso inglés es

algo distinto, por cuanto entraña una audiencia en relación con una solicitud de extradición presentada por otro Estado. El asunto fue decidido inicialmente por un juez del Tribunal Supremo, que sostuvo la opinión muy sorprendente de que los jefes de Estado gozaban de inmunidad absoluta de jurisdicción. El caso se está examinando actualmente en la Cámara de los Lores y no sería correcto que el Comité hiciera observaciones al respecto. Sólo desea decir que acoge con mucho agrado la forma en que está evolucionando la cuestión. Esa misma semana, en virtud de la Convención contra la Tortura, Escocia estaba enjuiciando a un nacional nordafricano por actos de tortura perpetrados en África septentrional. A su entender, es la primera vez que la Convención ha servido de base para enjuiciar a alguien por un delito de tortura cometido en otro Estado. Ello demuestra la importancia de disponer de pruebas. Según parece, hay víctimas presentes en el Reino Unido y, de hecho, éstas han presentado denuncias. Así, se dispone de pruebas directas en Escocia. Debe señalarse que se está juzgando el caso en este momento.

25. El Sr. SØRENSEN dice que es muy alentador que el Presidente haya suscitado la cuestión. Sería conveniente que el Comité obtenga los nombres de las personas interesadas junto con información sobre la decisión del tribunal escocés oportunamente. Si no se equivoca, en el Canadá hubo anteriormente el caso de dos hondureños cuyo juicio era inminente, pero que huyeron a los Estados Unidos.

26. Los países escandinavos han venido siguiendo el caso de Pinochet con mucho interés, y se ha sugerido que se invoque el artículo 6 de la Convención. El Comité podría facilitar al Reino Unido información pertinente, porque cuando Chile presentó su informe al Comité señaló que unas 100.000 personas fueron torturadas durante el régimen de Pinochet. En su opinión, el fiscal del Reino Unido debe acusar al Sr. Pinochet y declararlo responsable. Es de primordial importancia examinar los casos de tortura en público, por ser el primer paso para la rehabilitación de las víctimas.

27. El PRESIDENTE estima que, aunque el Comité puede comunicar su opinión al Reino Unido, no sería prudente que interfiriera en las diligencias judiciales que actualmente se realizan en ese país.

28. El Sr. GONZÁLEZ POBLETE dice que el Comité puede perfectamente examinar el tema de que se trata, pero personalmente, por ser ciudadano chileno, prefiere no participar en ninguno de los debates.

29. El Sr. CAMARA dice que le sorprende un poco que al Reino Unido se le planteen dificultades jurídicas para la extradición de un ex jefe de Estado. Cabría preguntarse si verdaderamente el Reino Unido es Parte en la Convención Contra la Tortura, ya que el propósito del artículo 2 de ese instrumento es impedir que nadie alegue inmunidad en casos que entrañen tortura. Si el ordenamiento inglés constituye un auténtico obstáculo para la aplicación de los artículos 2 y 7 de la Convención, entonces ésta no tiene sentido alguno. Si no constituye un obstáculo, el Comité podría incluso adelantar la fecha del examen del informe del Reino Unido y expresar su opinión antes de que los tribunales ingleses adopten una decisión irreversible. Habida cuenta de que el Reino Unido está tal vez a punto de violar sus obligaciones en virtud de la Convención, sería tal vez conveniente que el Comité intervenga.

30. El PRESIDENTE dice que, para los fines de la extradición, se acusa al General Pinochet de crímenes de lesa humanidad, y todos los Estados tienen

jurisdicción universal respecto de esos crímenes. Piensa que la cuestión podría efectivamente plantearse cuando se presente el informe del Reino Unido, pero la delegación se vería naturalmente en una situación muy embarazosa mientras los tribunales estuvieran examinando el caso.

31. El Sr. ZUPANCIC dice que no podrá participar en el debate por haber sido elegido recientemente miembro de la Corte Europea de Derechos Humanos, que está examinando actualmente dos casos relativos al Sr. Pinochet.

32. El Sr. EL MASRY dice que el Comité debe verificar todos los hechos relativos al caso del Sr. Pinochet, en particular los argumentos sobre los cuales se ha basado la decisión del Tribunal Supremo inglés. La delegación del Reino Unido ante la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional ha apoyado sin reservas el principio de que la condición de una persona no debe otorgarle inmunidad respecto de los delitos abarcados por el Estatuto de la Corte.

33. El PRESIDENTE dice que la secretaría obtendrá el texto de la decisión del Tribunal Supremo y lo distribuirá a los miembros del Comité.

Se levanta la parte pública de la sesión a las 11.10 horas.